



ROBERTO LOYOLA VERA, Presidente Municipal de Querétaro, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, FRACCIONES I Y V, 38, FRACCIONES I Y VII, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; 13 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; Y,

CONSIDERANDO:

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y se encuentran facultados para aprobar disposiciones administrativas de carácter general que regulen las materias de su competencia.
2. De acuerdo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Ayuntamientos se encuentran facultados para ordenar su estructura y funcionamiento, regular las materias de su competencia y aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción que organicen la administración pública municipal.
3. El Municipio de Querétaro está dotado de capacidad jurídica para determinar y adecuar sus estructuras y organización conforme a las condiciones sociales y de operación, siempre en beneficio de sus habitantes.
4. El Ayuntamiento como órgano de gobierno, debe crear aquellas dependencias de la administración pública municipal y proporcionar los instrumentos legales y necesarios para el buen desarrollo de la administración municipal.
5. El artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la prohibición de todo tipo de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente en contra de la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
6. Asimismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 2, fracción III, de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación del Estado de Querétaro, define a la discriminación como toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, de género, edad, discapacidad, condición social, económica o de salud, por embarazo, opiniones, preferencias sexuales,



estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, raza, ideologías, creencias religiosas, migración o cualquier otra condición que de origen a conductas que atentan contra la dignidad humana o que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

7. En ese tenor, el artículo 13 de la Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro, señala que corresponde a los municipios, llevar a cabo medidas positivas y compensatorias para mejorar las condiciones de vida de las personas, grupos o comunidades en situación de discriminación, que tengan por objeto prevenir y eliminar toda práctica discriminatoria relativa al ingreso a lugares o acceso a servicios previstos para el público en general.
8. El combate a la discriminación debe ser eje rector para la construcción de una sociedad incluyente. Los costos sociales, económicos y políticos inherentes a las prácticas de exclusión basados en la cultura de la discriminación son altísimos.
9. Para cumplir con el anterior objetivo, es necesario impulsar políticas públicas en materia de igualdad y no discriminación, implementando estrategias que permitan construir una sociedad queretana equitativa y democrática.
10. El Plan Municipal de Desarrollo 2012-2015, en su tercer eje, denominado Desarrollo y Justicia Social, señala como objetivo en lo que se refiere a mejorar la calidad de vida de la población del Municipio de Querétaro, generar mayor inclusión, equidad, cohesión social e igualdad de oportunidades para que se desplieguen plenamente sus potencialidades y logren un mayor bienestar.
11. Mediante acuerdo de Cabildo de 30 de enero de 2007 se creó la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad, como un órgano dependiente de la Oficina del Presidente Municipal, con la intención de apoyar y promover la integración de las personas con discapacidad en la sociedad, facilitando la inserción laboral, así como el aprendizaje permanente, al uso de las tecnologías de la información y el mejoramiento de la accesibilidad del entorno construido, lo cual se lograría a través de la integración de grupos de trabajo sobre ciudadanía activa, igualdad de oportunidades y cohesión social para elaborar recomendaciones sobre medidas y material dirigido a grupos desfavorecidos, mejorando las condiciones de vida y aumentando la sensibilización ante los derechos fundamentales y las necesidades de las personas con discapacidad.
12. Mediante oficio CA/41/13 signado por la Licenciada Sylvia Lídice Rincón Gallardo Pavón, Coordinadora de Accesibilidad y Desarrollo para Personas con Discapacidad, se solicitó a la Licenciada Harlette Rodríguez Menéndez, Secretaria del Ayuntamiento, someter a consideración del Ayuntamiento de Querétaro el proyecto de creación del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (InMupred), como órgano desconcentrado dependiente del



Presidente Municipal, eliminándose la Coordinación de Accesibilidad y Desarrollo para personas con Discapacidad, cuya misión es la de impulsar la política pública en materia de igualdad y no discriminación, con el fin de construir una sociedad queretana equitativa y democrática, y así lograr un mejor lugar para vivir; con una visión de ser una instancia municipal de vanguardia que articule esfuerzos con los demás órdenes de gobierno y con la sociedad civil en materia de prevención y eliminación de la discriminación; y con el objetivo general de contribuir a la construcción de un sistema institucional, en el que, a la vigencia plena de la legalidad e igualdad, se sume una política sostenida de clara orientación social.

Por lo expuesto, por unanimidad de votos de los miembros presentes del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, aprobaron en **Sesión Ordinaria de Cabildo** celebrada el **veintiséis de marzo de dos mil trece**, el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es un organismo público desconcentrado de la Presidencia Municipal de Querétaro, cuyo objetivo es proteger a las personas en situación de vulnerabilidad que por diferentes situaciones o condiciones padecen alguna forma de discriminación en el Municipio de Querétaro. Para el desarrollo de sus funciones, el Instituto tendrá autonomía técnica y de gestión.

Artículo 2. El presente ordenamiento regula la estructura, facultades, funcionamiento, operación, desarrollo y control del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 3. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Asamblea Consultiva: La Asamblea Consultiva del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- II. Instituto: El Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;



III. Discriminación: Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, regional o nacional, género, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, trabajo desempeñado, costumbres, ideologías, migración o cualquier otra, tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas. También se entenderá como discriminación la xenofobia y el antisemitismo en cualquiera de sus manifestaciones;

IV. Ley: La Ley para Prevenir y Eliminar toda forma de Discriminación en el Estado de Querétaro; y

V. Director: El Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Artículo 4. El Instituto tiene como objeto:

- I. Contribuir al desarrollo cultural, social y democrático del Municipio de Querétaro;
- II. Llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación
- III. Formular y promover políticas públicas para la igualdad de oportunidades y de trato a favor de las personas que se encuentren en territorio del Municipio de Querétaro, y
- IV. Coordinar las acciones de las dependencias y entidades del Municipio de Querétaro en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar estrategias e instrumentos, así como promover programas, proyectos y acciones para prevenir y eliminar la discriminación;
- II. Verificar la adopción de medidas y programas para prevenir y eliminar la discriminación en las instituciones y organizaciones públicas y privadas, así como expedir los reconocimientos respectivos;
- III. Fomentar y difundir estudios sobre las prácticas discriminatorias en los ámbitos político, económico, social y cultural del Municipio de Querétaro;
- IV. Fomentar y difundir estudios sobre los ordenamientos jurídicos y administrativos vigentes en la materia, y proponer, en su caso, de conformidad con las disposiciones aplicables, las modificaciones que correspondan;



- V. Divulgar los compromisos asumidos por el Municipio de Querétaro en los instrumentos nacionales e internacionales que establecen disposiciones en la materia, así como promover su cumplimiento en los diferentes ámbitos de gobierno municipal;
- VI. Difundir y promover contenidos para prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias en los medios de comunicación;
- VII. Elaborar y publicar informes sobre conductas discriminatorias que se consideren graves y/o trascendentes;
- VIII. Tutelar los derechos de los individuos o grupos objeto de discriminación mediante asesoría y orientación, en los términos de la Ley y de este ordenamiento;
- IX. Establecer relaciones de coordinación con instituciones públicas municipales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas. Asimismo, podrá coordinarse con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y demás órganos públicos, con el propósito de que en los programas de gobierno se prevean medidas positivas y compensatorias para cualquier persona o grupo;
- X. Solicitar a las instituciones públicas o a particulares la información para verificar el cumplimiento de la Ley, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación;
- XI. Asistir a las reuniones nacionales o internacionales en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- XII. Elaborar y previo acuerdo de Cabildo suscribir convenios, acuerdos, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos con órganos públicos o privados, nacionales o internacionales en el ámbito de su competencia;
- XIII. Las demás establecidas en la Ley, en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6. En el desarrollo de las atribuciones del Instituto, además de lo dispuesto por la Ley y este Reglamento, se actuará de conformidad con los instrumentos internacionales en materia de discriminación de los que México sea parte, con las recomendaciones y resoluciones adoptadas por los organismos multilaterales y regionales y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

La interpretación del presente Reglamento será congruente con dichos ordenamientos, por lo que se preferirá aquella que proteja con mayor eficacia a las personas o a los grupos que sean afectados por conductas discriminatorias.



CAPITULO SEGUNDO RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL DEL INSTITUTO Y DE LOS SERVIDORES PUBLICOS

Artículo 7. El personal del Instituto prestará sus servicios inspirado en la promoción y respeto de los derechos fundamentales del ser humano, en especial el de igualdad y no discriminación. Deberá conducirse en todo momento con honestidad y profesionalismo, prestando sus servicios con diligencia.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION Y ESTRUCTURA ORGANICA DEL INSTITUTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 8. Son órganos de gobierno del Instituto:

- I. La Junta de Gobierno , y
- II. La Dirección del Instituto.

Artículo 9. La Junta de Gobierno estará integrada por:

- I. El Director del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;
- II. El Secretario General de Gobierno ;
- III. El Secretario de Desarrollo Social;
- IV. El Secretario de Finanzas;
- V. El Secretario de Desarrollo Sustentable;
- VI. El Secretario de Obras Públicas;
- VII. La Presidenta del Patronato del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, o su Director General; y
- VIII. Tres integrantes de la Asamblea Consultiva del Instituto.

Artículo 10. La Junta de Gobierno tendrá entre sus funciones, la de establecer las políticas generales para la conducción del Instituto, en apego al presente ordenamiento.

- I. Aprobar y evaluar el Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación;



- II. Aprobar el Informe Anual de Actividades que presente el director del Instituto;
- III. Designar a los ciudadanos integrantes de la Asamblea Consultiva;
- IV. Conocer del informe anual de actividades de la Asamblea Consultiva;
- V. Celebrar, previo acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos jurídicos que tengan como finalidad la promoción, observancia y/o divulgación de políticas públicas y acciones tendientes a prevenir y eliminar todo tipo de discriminación; y
- VI. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos

Artículo 11. La Junta de Gobierno será presidida por el Secretario General de Gobierno, sesionará en forma ordinaria por lo menos tres veces al año y de manera extraordinaria cuando para ello convoque el Presidente de la misma, las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes

Artículo 12. El Director del Instituto será designado por el Presidente Municipal y debe cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Estar en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y
- III. Gozar de reconocido prestigio, y contar con experiencia en tareas de promoción y defensa de los derechos fundamentales, especialmente, en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 13. El Director durará en su cargo tres años y podrá ser ratificado sólo para un periodo igual. Durante el tiempo de su encargo no podrá desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión distinta que sean remunerados, con excepción de los de carácter docente o científico.

Artículo 14. El Director del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, coordinar y dirigir el funcionamiento del Instituto, con sujeción a las disposiciones aplicables;
- II. Presentar a la consideración de la Junta de Gobierno el proyecto del Programa Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, para su aprobación;
- III. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno el informe anual de actividades;
- IV. Ejecutar los acuerdos y demás disposiciones de la Junta de Gobierno, así como supervisar su cumplimiento por parte de las unidades administrativas competentes del Instituto;



- V. Nombrar a los servidores públicos del Instituto, de conformidad con la estructura orgánica autorizada por la Secretaría de Administración Municipal;
- VI. Promover acuerdos y convenios de colaboración con organismos nacionales e internacionales para el desarrollo de las atribuciones del Instituto, de conformidad con las normas aplicables;
- VII. Las demás que le confieran éste u otros ordenamientos.

Artículo 15. Las ausencias temporales del Director del Instituto se cubrirán por el Coordinador que aquel determine.

CAPITULO SEGUNDO DE LA ASAMBLEA CONSULTIVA

Artículo 16. La Asamblea Consultiva es un órgano de opinión, asesoría y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos que diseñe o desarrolle el Instituto en materia de prevención y eliminación de la discriminación.

Artículo 17. La Asamblea Consultiva estará integrada por un número no menor de diez ni mayor de veinte ciudadanos representantes de los sectores privado, social y de la comunidad académica, que por su experiencia en materia de prevención y eliminación de la discriminación puedan contribuir al logro de los objetivos del Instituto.

Los miembros de la Asamblea Consultiva serán propuestos por el Director del Instituto o por los sectores y comunidad señalados y nombrados por la Junta de Gobierno.

Artículo 18. En la composición de la Asamblea Consultiva se buscará un equilibrio entre los sectores privado y social, la comunidad académica y grupos que gestionen asuntos relativos a la equidad de género y étnicos, buscando una adecuada representación de los distintos grupos en situación de vulnerabilidad. En su integración deberá procurarse la participación equitativa de adultos mayores, personas con discapacidad y personas pertenecientes a otros grupos de la población vulnerables por la discriminación, o que se hayan destacado en la lucha contra la misma.

Artículo 19. Los integrantes de la Asamblea Consultiva no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su participación, ya que su carácter es honorífico.

Artículo 20. Los integrantes de la Asamblea Consultiva durarán en su cargo tres años, y podrán ser ratificados para un periodo igual.



Artículo 21. Para la sustitución de algún integrante de la Asamblea Consultiva, se estará a lo dispuesto por el artículo 17 de este ordenamiento.

Artículo 22. Son atribuciones de la Asamblea Consultiva:

- I. Presentar opiniones ante la Junta de Gobierno sobre el desarrollo de los programas y actividades que realice el Instituto;
- II. Asesorar a la Junta de Gobierno y al Director del Instituto en cuestiones relacionadas con la prevención y eliminación de todos los actos discriminatorios;
- III. Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno o por el Director del Instituto;
- IV. Contribuir en el impulso y promoción de las acciones, políticas públicas, programas y proyectos en materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- V. Nombrar a las tres personas que formarán parte de la Junta de Gobierno;
- VI. Participar en las reuniones y eventos que convoque el Instituto para realizar el intercambio de experiencias e información tanto de carácter nacional como internacional sobre temas relacionados con la materia de prevención y eliminación de la discriminación;
- VII. Expedir su estatuto orgánico; y
- VIII. Presentar ante la Junta de Gobierno un informe anual de la actividad de su encargo.

Artículo 23. El funcionamiento de la Asamblea se regirá por lo dispuesto en este artículo, y en el estatuto respectivo, conforme a lo siguiente:

- I. Las sesiones de trabajo de la Asamblea Consultiva requerirán para su validez de la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.
- II. Las sesiones serán ordinarias o extraordinarias; las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos cada tres meses y las extraordinarias se celebrarán por convocatoria del Presidente del Instituto o a petición de la mitad más uno de sus integrantes, en las cuales podrá participar el personal del Instituto que se designe.
- III. En su primera sesión, la Asamblea Consultiva designará a uno de sus integrantes a fin de que presida las sesiones por el periodo de un año; al término del mismo, o en caso de que el integrante designado no pueda cumplir tal responsabilidad, se designará al sustituto.



- IV. La Asamblea Consultiva podrá emitir opiniones en su calidad de órgano colegiado, cuando aquéllas se sustenten por la mitad más uno de sus integrantes.
- V. Es causa de separación del cargo de integrante de la Asamblea Consultiva, incurrir en tres inasistencias consecutivas sin causa justificada. La Junta de Gobierno determinará su destitución y designará al sustituto.
- VI. La justificación de inasistencia sólo procederá cuando sea informada por escrito al Director del Instituto.
- VII. Los integrantes de la Asamblea podrán establecer grupos de trabajos.

CAPITULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA

Artículo 24. Para el estudio, planeación, programación y despacho de los asuntos a cargo del Instituto, el Director contará con el apoyo de las siguientes unidades administrativas:

- I. Coordinación de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación; y
- II. Coordinación de Proyectos Especiales y Políticas Públicas.

Los titulares de las unidades administrativas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, y tener la calificación profesional y ética necesarias para el desempeño de la función. Las ausencias temporales de los titulares de las unidades administrativas serán cubiertas por el inferior inmediato que el Director designe.

Artículo 25. Las Coordinaciones tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir y supervisar el funcionamiento de las unidades administrativas que les sean adscritas;
- II. Someter a la consideración del Director las políticas, programas, planes, proyectos y presupuestos del área de su competencia;
- III. Acordar con el Director el despacho de los asuntos relevantes de su competencia;
- IV. Desempeñar las facultades y comisiones que el Director les delegue o encomiende, y mantenerlo informado con relación al desarrollo de sus actividades;



- V. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus facultades, y los que les correspondan por delegación o suplencia;
- VI. Solicitar información a las instituciones públicas o a particulares, para el mejor desarrollo de sus atribuciones, en el ámbito de su competencia, con las excepciones previstas por la legislación, y
- VII. Las demás que les confiera el Director.

Artículo 26. La Coordinación de Vinculación, Programas Educativos y Divulgación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar y promover el intercambio de conocimiento y buenas prácticas con organismos nacionales e internacionales;
- II. Proponer e impulsar programas compensatorios tendientes a erradicar la discriminación;
- III. Orientar a las personas que se acerquen al Instituto en los temas relativos al derecho a no ser discriminado; y
- IV. Las demás que le confiera el Director.

Artículo 27. La Coordinación de Proyectos Especiales y Políticas Públicas tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar esfuerzos y proyectos relacionados con: Accesibilidad y desarrollo para personas con discapacidad; Atención a la diversidad y Atención a la prevención de la discapacidad, Atención a migrantes e indígenas.
- II. A fin de mantener informada a la sociedad, difundir periódicamente los avances, resultados e impactos de los proyectos especiales;
- III. Difundir y promover contenidos y materiales que tengan por objeto prevenir y eliminar las prácticas discriminatorias, y dar a conocer las atribuciones y actividades del Instituto;
- IV. Gestionar recursos materiales y humanos para proyectos de inclusión
- V. Gestionar espacios de trabajo dignos para personas con discapacidad
- VI. Atender las demandas de apoyo que personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad del Municipio de Querétaro hagan al Instituto.
- VII. Coordinar las campañas y/o caravanas itinerantes que el Instituto organice con el propósito de acercarse a la población.



ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Titular del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación será nombrado por el Presidente Municipal, en los términos del artículo 31, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

CUARTO. La Asamblea Consultiva deberá quedar integrada a más tardar en 60 días contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y para su debida observancia, promulgo el presente Reglamento del Instituto Municipal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil trece.

**LIC. ROBERTO LOYOLA VERA
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO**

**LICENCIADA HARLETTE RODRÍGUEZ MENÍNDEZ
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

Publicación en la Gaceta Municipal número 10 de 2 de abril de 2013.

Publicación en la el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” número 18 de 12 de abril de 2013